



Bogotá D.C., diciembre 23 de 2015

Señor:

Señores:

AP DÁVILA

Sr. GERMAN ZAPATA HURTADO

Representante Legal

Cra 1 No.22-58 P11 edificio Bahía Centro

Tel: (5)-4212582

Santa Marta

ASUNTO: NOTIFICACIÓN POR AVISO – ART. 69 CPACA

De conformidad con lo establecido en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se procede notificar por aviso ante la imposibilidad de realizar la notificación personal, el contenido de la Resolución No.00874 de fecha 27 de noviembre de 2015, por medio de la cual se liquida de manera unilateral, el contrato de arrendamiento No.182 suscrito entre la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas y AP Dávila.

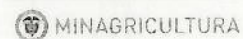
Se advierte que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente de la entrega del presente aviso en la dirección indicada.

Cordialmente,


EDILMA ROJAS/ROJAS

COORDINADORA GRUPO DE GESTIÓN EN CONTRATACIÓN E INTELIGENCIA DE MERCADO

Elaboró: Julieth Isadora Vanegas/ Grupo de Gestión en contratación e Inteligencia de Mercado



Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas - Sede Central



Guatemala, 23 de noviembre de 2018

Señor
Señores
AR DÁVILA
Sr. GERMAN ZAPATA HURTADO
Representante Legal
Cra 1 No. 22-28 P11 edificio Barrio Centro
Tel: (5)-4212882
Santa María

ASUNTO: NOTIFICACIÓN POR AVISO – ART. 89 CPACA

De conformidad con lo establecido en el artículo 89 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se procede a notificar por aviso ante la imposibilidad de realizar la notificación personal, el contenido de la Resolución No. 00874 de fecha 27 de noviembre de 2018, por medio de la cual se liquidó de manera unilateral, el contrato de arrendamiento No. 182 suscrito entre la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Reservas de Tierras Despejadas y AP Dávila

Se advierte que la notificación se considera sujeta al finalizar el día siguiente de la entrega del presente aviso en la dirección indicada.

Cordialmente,

EDILMA ROJAS ROJAS
COORDINADORA GRUPO DE GESTIÓN EN CONTRATACIÓN E INTELIGENCIA DE MERCADO

Elaboró: Jairo Estrella / Unidad Administrativa Especial de Gestión de Reservas de Tierras Despejadas



UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS

RESOLUCIÓN No 0874

Por la cual se *Liquida Unilateralmente el contrato de arrendamiento No.182 de 2013 de conformidad con lo establecido en el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007*

EL SECRETARIO GENERAL DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS

En ejercicio de las funciones conferidas en el numeral 3 del artículo 19 del Decreto 4801 de 2011, la Resolución No.685 de 2013, el Literal b del artículo 1 de la Resolución No.945 de 2013, modificada por la Resolución No.628 de 2014, expedidas por el Director General de la Unidad y en cumplimiento de lo dispuesto en la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007 y el artículo 2.2.1.2.1.2.4. del Decreto 1082 de 2015 y demás normas concordantes.

CONSIDERANDO

Que la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas suscribió el contrato de arrendamiento No.182 de 2013 el 1 de febrero de 2013 con A.P Dávila S.A.S.

Que el contrato de arrendamiento No.182 de 2013 tenía como objeto el siguiente: *“contratar el arrendamiento del inmueble ubicado en la calle 18 con carrera 3-67 local 4 del Edificio Davila, en la ciudad de Santa Marta, para el funcionamiento de la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Territorial Magdalena Sede Santa Marta, local que se ubicado en el inmueble cuyos linderos son los que constan en la Escritura Pública No.2464 del 2009 (octubre 6). PARAGRAFO PRIMERO: El inmueble objeto del presente contrato de arrendamiento tiene un área de 320 mtrs2 y se arrenda como cuerpo cierto.”*

Que el contrato de arrendamiento No.182 de 2013 inició el 1 de febrero de 2013, y finalizó el 15 de marzo de 2014.

Que para el contrato de arrendamiento No.182 de 2013 no se requirieron garantías conforme a la cláusula No.16 del contrato “Garantía Única”.

Que el valor inicial del contrato fue de: **CUARENTA Y NUEVE MILLONES CIENTO NOVENTA Y DOS MIL PESOS (\$49.192.000) M/CTE** incluido el IVA e incluidos todos los impuestos a que haya lugar.

Que el contrato contó con las siguientes Adiciones:

No OTROSI	FECHA SUSCRIPCION OTROSI	VALOR ADICIÓN	CDP Y FECHA DE CDP	RP Y FECHA DE RP
1	30/12/2013	\$6.708.000	Vigencia Futura 11113 DE 2013	8314
3	19/02/2014	\$4.472.000	6714	8314

Handwritten signature/initials

Handwritten signature/initials

Que al Contrato No. 182 de 2013 se le realizaron las siguientes prórrogas:

No OTROSI	FECHA SUSCRIPCIÓN OTROSI	PRÓRROGA
1	30/12/2013	HASTA EL 15/02/2014
2	14/02/2014	HASTA EL 19/02/2014
3	19/02/2014	HASTA EL 15/03/2014

Que al contrato de arrendamiento No.182 de 2013, se le realizaron las siguientes modificaciones:

No. OTROSI	FECHA SUSCRIPCION	TIPO DE MODIFICACION
1	30/12/2013	1) Cláusula Tercera: Modifica la forma de pago al contrato.
3	14/02/2014	1) Cláusula Tercera: Modifica la forma de pago al contrato.

Que de conformidad con el Certificado TES No.07 expedido por el Grupo de Gestión Económica y Financiera de fecha 14 de julio de 2014 y según la ejecución presupuestal avalada por el supervisor, el balance financiero fue el siguiente:

VALOR INICIAL DEL CONTRATO:	\$	49.192.000
VALOR ADICIONADO:	\$	11.180.000
VALOR TOTAL DEL CONTRATO:	\$	60.372.000
VALOR FINAL EJECUTADO:	\$	60.372.000
PAGOS EFECTUADOS AL CONTRATISTA:	\$	60.372.000
SALDO A FAVOR DEL CONTRATISTA:	\$	0
VALOR NO EJECUTADO A FAVOR DE LA UNIDAD:	\$	0
VALOR A LIBERAR DEL RP	\$	0

Que de conformidad con el informe final de Supervisión de fecha 15 de marzo de 2014, el Supervisor indica el cumplimiento de las obligaciones establecidas el contrato de arrendamiento No.182 de 2013. Igualmente declara con la suscripción del informe, que el contratista cumplió con todas sus obligaciones, incluidas las relacionadas con el Sistema General de Salud y Pensión de conformidad con la Ley. Este documento reposa en el expediente contractual del contrato mencionado.

Que la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas –UAEGRTD elaboró la respectiva acta de liquidación bilateral del contrato de arrendamiento No.182 de 2013, y fue remitida mediante oficio de fecha 28 de septiembre de 2015 a AP Dávila dirigida a la señora YULI VANESSA BARBOSA – Jefe de Cartera, el 18 de febrero de 2015 y el 28 de septiembre de 2015 y al señor GERMAN ZAPATA HURTADO Representante Legal, a la dirección que reposa en el expediente contractual del contrato de arrendamiento No.182 de 2013, con el fin que el contratista suscribiera el acta de liquidación bilateral del contrato, tal y como consta en el oficio de fecha 26 de enero de 2015 recibido por el contratista el 27 de enero de 2015 y mediante certificado de Servicios Postales Nacionales de referencia No.2-02439 de fecha 29 de septiembre de 2015, los cuales hacen parte integral de la presente resolución.

Que a la fecha el contratista no ha remitido acta de liquidación bilateral suscrita a la Unidad, y enviada por correo certificado.

Que el Artículo 11 de la Ley 1150 de 2007, dispone: "*En aquellos casos en que el contratista no se presente a la Liquidación previa notificación o convocatoria que le haga la entidad, o las partes no lleguen a un acuerdo sobre su contenido, la entidad tendrá la facultad de liquidar en forma Unilateral dentro de los dos (2) meses siguientes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 136 del C. C. A. Si vencido el plazo anteriormente establecido no se ha realizado la Liquidación, la misma podrá ser realizada en cualquier tiempo dentro de los dos años siguientes al vencimiento del término a que se refieren los incisos anteriores, de mutuo acuerdo o Unilateralmente, sin perjuicio de lo previsto en el artículo 136 del C. C. A.*" (Hoy artículo 141 C.A.P.C.A).

Que la no concurrencia, ni manifestación de voluntad del Señor GERMAN ZAPATA HURTADO Representante Legal de AP Dávila, de suscribir la liquidación bilateral del contrato de arrendamiento No.182 de 2013, da lugar a que se configuren los presupuestos legales del mencionado artículo 11 de la Ley 1150 de 2007, para proceder a liquidar en forma unilateral por parte de la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas el contrato de arrendamiento No.182 de 2013 suscrito con AP Dávila.

Que como consecuencia de lo anterior y con fundamento en los documentos que reposan en el expediente del contrato de arrendamiento No.182 de 2013, la Secretaría General de la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas,

RESUELVE

PRIMERO: Liquidar de manera unilateral el contrato de arrendamiento No.182 de 2013, suscrito entre LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS y AP Dávila.

SEGUNDO: Notificar al Señor GERMAN ZAPATA HURTADO Representante Legal de AP Dávila, el contenido de la presente Resolución, conforme a lo establecido en el artículos 67 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

TERCERO: Contra la presente Resolución, procede el Recurso de Reposición, que deberá interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

CUARTO: Publicar el contenido de la presente resolución en el SECOP conforme a las exigencias del Decreto 1082 de 2015.

QUINTO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

Dada en Bogotá D.C a los

27 NOV 2015

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE


MIGUEL ANDRÉS FRANCO LEMUS
SECRETARIO GENERAL

Que a la fecha el contrato no ha remitido copia de liquidación distal, acorde a la Unidad y enviada por correo certificado

Que el Artículo 17 de la Ley 1780 de 2007 dispone: "En aquellos casos en que el contratista no se presente a la liquidación previa notificación o convocatoria que se haga al contratista, o las partes no lleguen a un acuerdo sobre su contenido, el contrato tendrá la fecha de liquidación en forma distal dentro de los dos (2) meses siguientes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 136 del C. C. A. Si pasado el plazo anteriormente establecido no se ha realizado la liquidación, la misma podrá ser realizada en cualquier tiempo dentro de los diez años siguientes al vencimiento del término a que se refieren los incisos anteriores, de mutuo acuerdo o unilateralmente, sin perjuicio de lo previsto en el artículo 136 del C. C. A." (Folleto artículo 171 C.A.R.C.A.)

Que se no concuerda ni transitaron en transacción de voluntad del Señor GERMAN ZAPATA HURTADO Representante Legal de AP DAVILA, de acuerdo a la liquidación distal del contrato de arrendamiento No 182 de 2013, de igual a que se continúen las presuntas reglas del mencionado artículo 17 de la Ley 1780 de 2007, para proceder a liquidar en forma distal por parte de la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Desplazadas el contrato de arrendamiento No 182 de 2013 suscrito con AP DAVILA

Que como consecuencia de lo anterior y con fundamento en los documentos que recaen en el expediente del contrato de arrendamiento No 182 de 2013, la Secretaría General de la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Desplazadas,

RESUELVE

PRIMERO: Liquidar de manera distal el contrato de arrendamiento No 182 de 2013, suscrito entre LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DESPLAZADAS Y AP DAVILA

SEGUNDO: Notificar al Señor GERMAN ZAPATA HURTADO Representante Legal de AP DAVILA el contenido de la presente Resolución, conforme a lo establecido en el artículo 67 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contratación Administrativa

TERCERO: Contra la presente Resolución, procede el Recurso de Reposición que deberá interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de conformidad con lo dispuesto en el Art. 136 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contratación Administrativa.

CUARTO: Publicar el contenido de la presente resolución en el BOGOTÍN conforme a las exigencias del Decreto 1082 de 2015

QUINTO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

Dada en Bogotá D.C. a los 21 de NOV 2013

NOTIFICARSE PÚBLICAMENTE Y CUMPLARSE

MIGUEL ANGELES BRANCO LEMUS
SECRETARIO GENERAL

[Faint text at the bottom of the page, likely bleed-through or a footer]